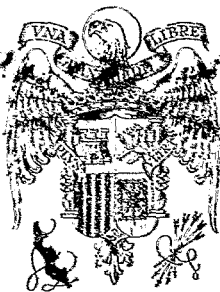


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

ORDEN de 12 de agosto de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al brigada D. Alfonso Montañana Abad y otros suboficiales, varios cabos, soldados e individuos de la Milicia.—Páginas 17 y 18.

ORDEN de 23 de agosto de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al sargento D. Alfonso Araujo Poijóo y otros suboficiales, varios cabos, soldados, guardias e individuos de la Milicia.—Páginas 18 a 22.

ORDEN de 26 de agosto de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al comandante D. Antonio Cárdenas Campo y otros jefes y oficiales.—Páginas 22 a 24.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

Medalla de Sufrimientos

ORDEN de 12 de agosto de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al brigada D. Alfonso Montañana Abad y otros suboficiales, varios cabos, soldados e individuos de la milicia.

Conclusión de la relación publicada en el (D. O. núm. 1).

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Murcia, don Pedro Legaz Roca, herido "grave" el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Badajoz, don Antonio Monterrubio Prieto, herido "grave" el día 9 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Máximo Reyes Velasco, herido "grave" el día 16 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Teruel, D. Manuel Magallón Lahoz, herido "grave" el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, D. Pedro del Olmo Delgado, herido "menos grave" el día 2 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Cesáreo Cuartero Vicente, herido "grave" el día 6 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Francisco Javier Casas Gurpegui, herido "grave" el día 25 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, D. José María Martínez Martínez, herido "grave" el día 22 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, D. Alberto Manso Arévalo, herido "grave" el día

17 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Tomás Marcén Carnicer, herido "grave" el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Teruel, don Ignacio Lila Larrea, herido "grave" el día 2 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, don Lucas Arroyo Díez, herido "menos grave" el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Miguel Romeo López, herido dos veces, "leve" la primera el día 3 de enero de 1937 y la segunda el 13 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, a partir del 1 de febrero de 1937, la primera, y del 1 de mayo de 1937 la segunda.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Manuel Latasa Meléndez, herido "grave" el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, don Sixto Alzola Sarriá, herido "grave" el día 7 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón, don Santiago Puertolas Letosa, herido "grave" el

día 21 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de Zumalacarreñi, don Arturo de Diego Esteban, herido "grave" el día 10 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Hilario Portilla Marquín, herido "leve" el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Nicolás Narvaiza Morales, herido "grave" el día 1 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Burgos, 12 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Dávila.

ORDEN del 23 de agosto de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al sargento D. Alfonso Araujo Feijón y otros suboficiales, varios cabos, soldados, guardias e individuos de la milicia.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los arts. 50 y 52 del reglamento de 10 de marzo de 1920 y decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 90), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que a continuación se relacionan:

Sargento de la 22 Batería de Cañones Antitanques, don Alfonso Araujo Feijón, herido "menos grave" el día 13 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Santiago González Varillas, herido dos veces "menos grave", siendo cabo, la primera el día 2 de diciembre de 1936, y la segunda el día 6 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera a partir del uno de enero de 1937, y la segunda desde el 1 de agosto de 1938.

Sargento de Infantería de Marina, don Antonio Abeledo Cabanas, herido "grave", siendo cabo, el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 25 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Francisco Hernández Domínguez, he-

rido "grave", el día tres de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería Toledo núm. 20, don Eugenio Llamas Bartolomé, herido "grave", siendo cabo, el día 18 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26 don Juan Tejedor Pozas, herido "grave" el día 3 de junio del 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento provisional del Grupo de Regulares de Larache núm. 4, don Eduardo Eleazar García, herido "grave", el día 18 de octubre de 1939, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de noviembre de 1939.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, don Tiburcio García Medrano, herido "grave", el día 6 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento del Regimiento Infantería Zaragoza núm. 30, don Baldomero Vázquez Morandeira, herido "menos grave", el día 28 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Sargento provisional del Batallón Montaña Flandes núm. 5, don Antonio García Ochoa, herido "menos grave", el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería de San Marcial núm. 22, don Jesús Gámarra Fernández, herido "leve" el día 2 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento provisional del regimiento Infantería Valladolid núm. 20, don Hermínio Guerrero Pucyo, herido "grave" el día 31 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento del regimiento de Infantería Aragón núm. 27 don Julio Manjón Tirado, herido "grave" el día 28 de enero de 1937 siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento del Batallón de Cazadores Las Navas núm. 2, don José Blanco Fernández, herido "menos grave", el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales,

durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento del Batallón Montaña Araucanas núm. 7, don Alfredo Pérez de Albeniz y Díaz del Cerio, herido "grave", el día 26 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don José Rodríguez Araujo, herido "grave", el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla, don Jesús Barrientos Sánchez, herido "grave", el día 9 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargentos de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos don Crisóforo Blanco Lazaro, herido "grave", siendo cabo, el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento del Grupo de Regulares de Temán núm. 1, don Yiyali Ben Fatmi Abdi, núm. 11.006, herido "grave", el día 24 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento de la 2.ª compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Lugo, don Antonio Hernández Vallejo, herido "menos grave", el día 25 de septiembre de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de octubre de 1937.

Cabo de la Comandancia de la Guardia civil de Navarra don Federico Sualdea García, herido "grave" el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo del grupo de Fuerzas Regulares de Melilla núm. 2 don Diego Zurano Parra, herido "menos grave", el día 18 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del regimiento de Infantería de Valladolid núm. 20 don Cándido Lina Gotor, herido "menos grave", el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería de Toledo núm. 26, don Rudesindo Yeboles Garrote, "herido" grave el día 18 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo del regimiento de "Flechas Azules" don Máximo Segovia Rodrí-

guez, herido "grave" el día 22 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, don Emilio Valdura Aguado, herido "grave" el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, don Manuel Enrique Bello, herido "menos grave" el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29 don Rafael Calvino Pallas, herido "grave" el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del Batallón de Cazadores de Las Navas núm. 2, D. Melchor Rodríguez Alonso, herido "menos grave" el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Cabo del Regimiento de Cazadores de Numancia núm. 6 de Caballería, don Jesús Romero Armendáriz, herido "grave" el día 27 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo del regimiento de Infantería Aragón núm. 17, don Alfonso González Gutiérrez, herido "menos grave" el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del Batallón de Montaña de Sicilia núm. 8, don Agustín Guridi Chinchurreta, herido "grave" el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de Infantería del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3, don Rafael Bozas Lozano, herido "menos grave" el día 20 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Batallón de Cazadores de Teriñola núm. 6, don Cándido Sáenz Varea, herido "grave" el día 25 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, D. Manuel Suárez Fernández, herido "menos grave" el día 24 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo de Infantería del Regimiento

Granada núm. 6, don Juan Casas Rodríguez, herido "grave" el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de Milicias del Tercio, del Rocio de Huelva, don Aniceto Aguilar López, herido "grave" el día 3 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Cabo de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Castilla don Samuel Castrejón de Sande, herido "grave" el día 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del Batallón de Ametralladoras núm. 7, don Carmelo Conde Pérez, herido "grave" el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de La Cornia, don Antonio Carillo Sierra, herido "grave" el día 26 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo de Milicias del Tercio de Requetés, de la Virgen del Rocío de Huelva, don Manuel Claros Domínguez, herido "grave" el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Cabo de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Aragón, don J. Becerra Bafiobre, herido "grave" el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Galicia, don Jesús Casabella Castiñeira, herido "grave" el día 24 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Cabo del regimiento de Artillería ligera núm. 9 don Angel Valeg García, herido "grave" el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del primer regimiento de Artillería pesada D. Francisco Sánchez Laffa, herido "menos grave" el día 13 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Batallón de Zapadores Minadores núm. 5, don Casto Lasanta Jiménez, herido "menos grave", siendo soldado, el día 11 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de la cuarta Bandera del

segundo Tercio de La Legión, don Manuel Durán Pizarro, herido "grave" el día 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de la sexta Bandera del segundo Tercio de La Legión, don Luis Muñoz González, herido "grave" el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la décima Bandera del primer Tercio de la Legión, don Domingo Borrajo Fernández, herido "grave" el día 30 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de la 11.ª Bandera del segundo Tercio de la Legión, don Angel Pérez Hernández, herido "grave" el día 2 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la quinta Bandera del segundo Tercio de la Legión, don Celso Gómez Castro, herido "grave" el día 14 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la quinta Bandera del segundo Tercio de la Legión, don José Limón Castro, herido "grave" el día 11 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado de la novena Bandera del segundo Tercio de la Legión, don Manuel Correa Gómez, herido "grave" el día 13 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de la 15.ª Bandera del segundo Tercio de la Legión, don Camilo López Vázquez, herido "grave" el día 4 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, don Carlos Atienza Salamero, herido "grave" el día 20 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, don Aurelio Arbués Giménez, herido "grave" el día 23 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, don Diego Polo Juez, herido "grave" el día 24 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, don Pascual Pardo Munárriz, herido "grave" el día 17 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Infantería del Grupo de Regulares Indígenas de Alhucemas número 5, don José Pintos Suárez, herido "grave" el día 7 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17, don Edelmiro Paz Fuentes, herido "menos grave" el día 3 de setiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Batallón de Cazadores San Fernando núm. 1, don Eustaquio Zayas Martínez, herido "grave" el día 3 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, don Antonio Rodríguez Ortega, herido "grave" el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, don Eugenio Provencio Lobo, herido "grave" el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Cádiz núm. 33, don Manuel Paríto París, herido "grave" el día 22 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, D. Federico Pérez Lafuente, herido "menos grave" el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, don Alejandro Ojeda Ojeda, herido "grave" el día 3 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Batallón de San Fernando núm. 1, don Adolfo Márquez Castillo, herido "grave" el día 5 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Píandés núm. 5 don Santos Molinero García, herido "menos grave" el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, don Juan Martín Solita, herido "grave" el día 1 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Bungos núm. 31, don David González Armesto, herido "grave" el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores Ocaña núm. 6, don Manuel García Zarza, herido "grave" el día 23 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3, don Antonio Díaz Sánchez, herido "menos grave" el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, don Fermín Arrizabalaga Vizcarguenagua, herido "grave" el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, don Hilario López Giménez, herido "grave" el día 26 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Batallón de Cazadores Melilla núm. 3, don Pedro Lanchas Rodríguez, herido "menos grave" el día 23 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería Girona núm. 18, don Isidro Domínguez Verde, herido "grave" el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de "Flechas Negras", don Manuel González Segura, herido "grave" el día 29 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Lepanto núm. 5, don José Bazán Bernal, herido "menos grave" el día 21 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Soldado del Regimiento de "Flechas Negras", don Saturnino Garzón Vicente, herido "grave" el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Castilla núm. 3, don Hortensio González Fernández, herido "grave" el día 21 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, don Victoriano Botrán Caballero, herido "grave" el día 5 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores de Melilla núm. 3, don Juan Muñoz Alcázar, herido "grave" el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, don Domingo Matas Marqués, herido "menos grave" el día 6 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, don Juan Martínez Mellado, herido "grave" el día 16 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia núm. 8, don Ildefonso Gorostanzo Ibarbia, herido "grave" el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento "Flechas Negras", don Vicente Montero Salgado, herido "grave" el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 20, don Ramón Escudero Campos, herido "grave" el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de la Agrupación de Cañones Antitanques, don Eustaquio Salán Gallego, herido "grave" el día 12 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, don Jesús Santo Aluiz, herido "menos grave" el día 18 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, don Antonio Roy Ruiz, herido "grave" el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores Las Navas núm. 2, don Leoncio Sánchez Méndez, herido "grave" el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, don Manuel Rodríguez López, herido "grave" el día 27 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Burgos núm. 31, don Ubaldo de Celis Pérez, herido "grave" el día 2 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores Las Navas núm. 2, don Félix Cubería López, herido "leve" el día 16 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35, don José Piñero Quintillán, herido "grave" el día 13 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, don Florencio Hernández Martín, herido "grave" el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Argel núm. 27, don Lucio Perales Robledo, herido "grave" el día 20 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, don Gerardo Pérez Gavarró, herido "grave" el día 2 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, D. Ramiro López Angelón, herido "menos grave" el día 25 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Batallón de Cazadores Melilla núm. 3, don Francisco López Anaya, herido "grave" el día 15 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de noviembre de 1938.

Soldado de Artillería del 12.º Regimiento Artillería Ligera, don Cosme Landazabal Uralde, herido "menos grave" el día 5 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas

mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del 13 regimiento de Artillería Ligera don Antonio Cabanilla Palacios, herido "grave" el día 5 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de julio de 1937.

Soldado del 16 regimiento de Artillería Ligera don Manuel Pérez Buceta, herido "grave" el día 20 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del día primero de octubre de 1936.

Soldado del regimiento de Artillería Ligera número 4 don Joaquín Leiva Acedo, herido "grave" el día 31 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del día primero de agosto de 1936.

Soldado de la Agrupación de Artillería de Centa don Antonio López González, herido "grave" el día 30 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores número 5 don Alejandro Badañuz, herido "grave" el día 10 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del batallón de Zapadores Minadores número 6 don Julio Fernández Fernández, herido "grave" el día 21 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del regimiento de Transmisiones don José María Marco Monreal, herido "menos grave" el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del regimiento de Infantería San Quintín número 25 don Emilio Mateo Mateo, herido "menos grave" el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del regimiento de Infantería San Quintín número 25 don Sereno Matos Hernández, herido "grave" el día 13 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del regimiento de Infantería de Navarra Melilla número 31 don Francisco Martínez Álvarez, herido "grave" el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del regimiento de Infantería Bailén número 24 don Juan Martínez Jiménez, herido "grave" el día 14 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales

con carácter vitalicio a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del batallón de Zapadores Minadores número 6 don Juan Santa Cruz Robador, herido "grave" el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la séptima Comandancia de Intendencia don Florencio Sánchez Muñoz, herido "grave" el día 22 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Intendencia de la Circunscripción Oriental de Marruecos don Antonio López López, herido "grave" el día 11 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión mensual, con carácter vitalicio, de 12,50 pesetas, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo don José Paredes Martos, herido "menos grave" el día 12 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de noviembre de 1936.

Guardia segundo de la Comandancia de la Guardia Civil de Teruel don Laureano Pla Mañá, herido "grave" el día 28 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de Milicias de Falange Española y Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Córdoba don Juan Corredor Cabero, herido "grave" el día 20 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de La Coruña don Eugenio Lucero Guzmán, herido "grave" el día 14 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de San Fermín don Jesús Lizárraga Razaquín, herido "grave" el día 6 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Aragón don Luis Lázaro Martínez, herido "grave" el día 3 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra don Esteban Ortega Marina, herido "grave" el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra don Andrés Olague Iribarren, herido "grave" el día 3 de enero de 1938. Debe

percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León don Antonio Seigas Travesedo, herido "menos grave" el día 18 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León don Fernando Ruiz Fernández, herido "grave" el día 24 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava don Francisco López de Munain Beltrán de Otalora, herido "grave" el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León don Celestino Villagra Retuerto, herido "grave" el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Tercio de María de Molina don Domingo Hernández Romero, herido "grave" el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de León, don Dima Rodríguez Fernández, herido "menos grave" el día 7 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Jesús Romo Gorria, herido "menos grave" el día 14 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado de la Comisión liquidadora de la Legión del Tercio del General Sanjurjo don Francisco Mayo Sanz, herido "menos grave" el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado de las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Jesús Torres Martínez, herido "menos grave" el día 5 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Jesús Romo Gorria, herido "menos grave" el día 17 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pe-

setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Burgos, D. Juan Manuel Fadon Sabugal, herido "menos grave", el día 23 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Aragón, D. Antonio Espallargas Juve, herido "menos grave", el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Aragón, D. Cipriano Escolano Renieblas, herido "menos grave", el día 3 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de León, don Rufino Estebanez Córdoba, herido "grave" el día 12 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S., de Navarra, don Urbano Moraks de Paula, herido "grave" el día 23 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, Ali Ben Abselán Talamboti, número 6.509, herido "grave" el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, Abselán Ben Mohamed Bornosi, núm. 346, herido "menos grave" el día 18 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, Abselán Ben Amar Rifi número 6.378, herido "grave", el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, Mohamed Ben Tlamido Hanyia, núm. 5.534, herido "leve", el día 20 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1.º de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, Abdelkader Ben Taieb Ben Mohamed, núm. 17.871, herido "grave", el día 12 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1.º de octubre de 1937.

Soldado de Infantería del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, Abderrahaman Ben Hamad Rahamani, núm. 29, herido "grave", el día 8 de febrero de 1937. De-

be percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1, Mohamed Ben Amar Senahaya, núm. 10.119, herido "grave", el día 1 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir de 1 de junio de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Larche núm. 3, Hassan Ben Aomar Busay, núm. 361, herido "grave", el día 23 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2, Mohamed Ben Mizian, núm. 22.955, herido "grave", el día 18 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir de 1 de septiembre de 1938.

Soldado de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4, Ali Ben Abselán Talamboti, núm. 6.509, herido "leve", el día 29 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del 1 de noviembre de 1936.

Burgos, 23 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Varela.

Orden de 26 de agosto de 1939, concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al comandante don Antolín Cadenas Campo y otros Jefes y oficiales.

Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273) y decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y oficiales del Ejército y Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. que a continuación se expresan:

Comandante de Infantería de la 12 División don Antolín Cadenas Campo, herido "grave" el día 5 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.260 pesetas, correspondientes a 56 días de curación, y la indemnización de pesetas 2.700.

Comandante de Infantería del regimiento de La Victoria número 28 don Francisco Pata Gil, herido "grave" el día 21 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.327,50 pesetas, correspondientes a 50 días de curación, y la indemnización de 2.700 pesetas.

Comandante de Infantería del Grupo de Regulares Indígenas de Melilla número 2 don Daniel Villanueva Muñoz, herido "grave", siendo capitán, el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.025 pesetas, correspondientes a 135 días de curación y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Infantería, habilitado para comandante, del batallón de Cazadores del Serrallío número 8, D. Manuel Segarra Salvador, herido "grave", el día 8 de enero de 1939. Debe percibir

la pensión de 1.515 pesetas, correspondientes a 101 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, habilitado para comandante, del regimiento Girona número 18 don José Soto Toral, herido "grave", siendo teniente, el día 21 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 1.110 pesetas, correspondientes a 74 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Infantería, habilitado para comandante, del regimiento Mérida número 35 don Lorenzo Arrón Homer, herido "menos grave" el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 1.020 pesetas correspondientes a 68 días de curación y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán de Infantería de la cuarta Bandera del segundo Tercio de la Legión D. Victoriano de Isasi y González, herido "grave" el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 2.220 pesetas correspondientes a 148 días de curación y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería del regimiento de Zamora número 29, D. Tomás Cerdido España, herido "grave" el día 5 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 3.900 pesetas correspondientes a 260 días de curación y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería del regimiento Zaragoza número 30 D. Joaquín Ordaz Lucas, herido "grave" el día 26 de febrero de 1937, debe percibir la pensión de 5.460 pesetas correspondientes a 364 días de curación y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería del Grupo de Regulares Indígenas de Centa núm. 3, don Jesús Montes Martín, herido "grave", siendo teniente, el día 20 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 765 pesetas, correspondientes a 51 días de curación y la indemnización de 1.500 pesetas.

Teniente de Infantería, habilitado para capitán, del regimiento Toledo número 26 D. Leandro Sánchez González, herido "grave" el día 10 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 2.595 pesetas correspondientes a 167 días de curación y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Infantería del batallón "B" de Cazadores de Serrallo núm. 8 D. Miguel Ruiz Palomo, herido "menos grave" el día 8 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 885 pesetas correspondientes a 59 días de curación.

Capitán de Infantería del Grupo de Regulares Indígenas de Alhucemas número 5 don Antonio Acón Jaraba, herido "menos grave" el día 28 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.445 pesetas correspondientes a 163 días de curación y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán de Infantería del regimiento Pavia número 7 don José Sánchez Jiménez, herido "menos grave", siendo teniente, el día 3 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.335 pesetas

correspondientes a 89 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Capitán de Infantería del Grupo de Regulares de Larache número 4 don Manuel Bracho Ceballos, herido "menos grave", siendo teniente, el día 1 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.410 pesetas correspondientes a 94 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Capitán de Infantería del batallón de Montaña Sicilia número 8 don Ildefonso López López, herido "menos grave", siendo teniente, el día 8 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 945 pesetas correspondientes a 63 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Capitán de Requetés don Jaime del Burgo y Torres, herido "grave" el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 4.590 pesetas correspondientes a 306 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Capitán de Infantería del batallón número 107 de la División 105 don José María de Pobes Salvador, herido "grave" el día 31 de marzo de 1937, siendo alférez provisional. Debe percibir la pensión de 2.010 pesetas correspondientes a 134 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Capitán de Caballería del regimiento Cazadores de Calatrava número 2 don Nicolás Cotoner Cotoner, herido "grave" el día 3 de agosto de 1938, siendo teniente. Debe percibir la pensión de 2.640 pesetas correspondientes a 176 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Capitán de complemento de Artillería del regimiento Ligero número 13 don José Losada Pérez de Guzmán, herido "menos grave" el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.005 pesetas correspondientes a 67 días de curación y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán de la Guardia civil del primer Tercio de la Legión don Enrique Serra Algarra, herido tres veces: la primera, "menos grave", siendo teniente, el día 17 de noviembre de 1936; la segunda, "menos grave", siendo capitán, el día 29 de diciembre de 1937, y la tercera, "grave", siendo capitán, el día 27 de diciembre de 1938. Debe percibir: por la primera herida, la pensión de 525 pesetas correspondientes a 35 días de curación; por la segunda, la pensión de 465 pesetas correspondientes a 31 días de curación, y por la tercera, la pensión de 2.070 pesetas correspondientes a 134 días y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán médico, jefe de la tercera compañía mixta de Sanidad militar de Melilla don José Matez Torrecilla, herido "grave" el día primero de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 690 pesetas correspondientes a 46 días de curación y la indemnización de 2.250 pesetas.

Teniente de Artillería, habilitado para capitán, del regimiento de Artillería Ligera número 9 don Carlos Magaz y Fer-

nández de Henestrosa, herido "grave" el día 19 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.305 pesetas correspondientes a 87 días de curación y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente de Infantería, habilitado para capitán, del batallón de Ametralladoras número 7 don Pedro Mora Silva, herido "menos grave" el día 17 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.470 pesetas correspondientes a 98 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de Infantería, habilitado para capitán, del batallón de Cazadores de Centa número 7 don Alfonso Pelechea Roisc, herido "menos grave" el día 28 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 645 pesetas correspondientes a 43 días de curación.

Teniente provisional de Infantería del Grupo de Regulares Indígenas de Melilla número 2 don Pedro Fernández García, herido dos veces "menos grave": la primera, siendo alférez, el día 28 de agosto de 1937, y la segunda, siendo teniente, el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir: por la primera herida, la pensión de 1.245 pesetas correspondientes a 83 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas, y por la segunda herida, la pensión de 1.635 pesetas correspondientes a 109 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería de la segunda Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra don Jesús Díez de Ulzurún Llaría, herido dos veces "menos grave": la primera, siendo alférez, el día 27 de marzo de 1938, y la segunda, siendo teniente, el día 19 de julio de 1938. Debe percibir, por la primera herida, la pensión de 705 pesetas correspondientes a 47 días de curación, y por la segunda, la pensión de 1.590 pesetas correspondientes a 106 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de Infantería de la primera Bandera de Falange Española T. y de las J. O. N. S. de Valencia don Valero Cuevas Botella, herido "menos grave" el día 2 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 405 pesetas correspondientes a 31 días de curación.

Teniente provisional de Infantería de la cuarta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Valencia, D. Justiniano Bayón García, herido "grave" el día 23 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.965 pesetas correspondientes a 131 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería de la quinta Bandera del segundo Tercio de la Legión don Antonio Sánchez del Corral, herido "grave" el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.545 pesetas correspondientes a 103 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería del regimiento Mérida número 35 don Luis Berini Díaz, herido "grave", siendo alférez provisional, el día 22 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 2.955 pesetas correspondientes a 197 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de Infantería del regimiento de Burgos núm. 31 don Antonio Torres Carrasco, herido "grave" el día 17 de enero de 1939, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 1.185 pesetas, correspondientes a 79 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de Infantería del batallón de Cazadores de Melilla número 3 don Luis Hernández Gallardo, herido "grave", siendo alférez, el día 5 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas 1.320 correspondientes a 88 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Intendencia de la sexta Comandancia D. José Azpeitia Landa, herido "grave", siendo falangista, el día 23 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del primero de enero de 1937.

Teniente provisional del Servicio de Guerra Química don José Manuel Nacion Heria-Noriega, herido "menos grave", siendo falangista, el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio a partir del día primero de febrero de 1938.

Teniente de Infantería de la Agrupación de Carros de Combate número 2 don Rafael Saenz-Diez García, herido "menos grave", siendo alférez, el día primero de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 630 pesetas correspondientes a 42 días de curación.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Pavia número 7 don José de Ilaceta Marsot, herido "grave", siendo falangista, el día 3 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir del primero de marzo de 1937.

Teniente provisional de Infantería del regimiento Granada número 6 don Gonzalo Alcaide de los Ríos, herido "grave" el día 23 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 720 pesetas correspondientes a 48 días de curación y la indemnización de 1.500 pesetas.

Teniente de Infantería del Grupo de Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3 don Angel Herrero Alarcón, herido "menos grave" el día 29 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 855 pesetas correspondientes a 57 días de curación.

Teniente provisional de Infantería del segundo regimiento de la División "Flechas Azules" don Angel Millaruelo Clementez, herido "menos grave" el día 9 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 1.500 pesetas correspondientes a 100 días de curación y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente de Infantería del regimiento de Bailén número 24 don Zenón Miguel

Dueñas, herido "grave" el día primero de diciembre de 1939. Debe percibir la pensión de 1.800 pesetas correspondientes a 120 días de curación y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente de Infantería de la sexta Bandera del segundo Tercio de la Legión don Germán Martínez Escudero, herido "grave" siendo alférez, el día 9 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.970 pesetas, correspondientes a 198 días de curación y la indemnización de 2.400 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del Grupo de Regulares Indígenas número 3 don Gumersindo Campos Rey, herido "grave" el día 2 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 855 pesetas correspondientes a 57 días de curación y la indemnización de 1.500 pesetas.

Teniente de Infantería de la Mehalla Jilfiana de Gómara número 4 don José Puentes Cao, herido "menos grave" siendo alférez, el día 17 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de pesetas 2.385 correspondientes a 159 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería del Grupo de Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3 D. José María Pizarro Santos, herido "menos grave" el día 21 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 900 pesetas, correspondientes a 64 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Sevilla, D. José María Prades Parejo, herido "grave" el día 6 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 780 pesetas correspondientes a 52 días de curación y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente de Infantería de la 3.ª Bandera del primer Tercio de la Legión. D. Juan Franquelo Ramos, herido "menos grave" siendo alférez, el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 2.100 pesetas correspondientes a 140 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Infantería del Batallón de Trabajadores Especialistas núm. 148 D. Segundo Salaverri Alonso, herido "menos grave" siendo alférez, el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 780 pesetas correspondientes a 52 días de curación.

Teniente de Infantería de la Mehalla Jilfiana de Larache núm. 3, D. Ernesto Vignote Gómez de Membrillera, herido "menos grave" siendo alférez, el día 12 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 695 pesetas correspondientes a 41 días de curación.

Teniente de Infantería del regimiento San Quintín núm. 25, D. José María Díaz de Mendivil Behezarreta, herido "grave" siendo alférez, el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.095 pesetas, correspondientes a 73 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería de la Mehalla Jilfiana de Larache número 3 don Ernesto Vignote Gómez de Membrillera, herido "grave" el día 24 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.535 pesetas correspondientes a 169 días de curación y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería del regimiento de carros de combate núm. 2, don Macario Juanes Santos, herido "menos grave" siendo alférez, el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.815 pesetas correspondientes a 121 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Infantería de la sexta Bandera del segundo Tercio de la Legión, D. Arturo Conejo Hinojosa, herido "menos grave" siendo alférez, el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 2.025 pesetas correspondientes a 135 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Lugo, D. Manuel Sotelo Rodríguez, herido "grave" siendo alférez, el día 5 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 915 pesetas correspondientes a 61 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de Infantería del grupo de Regulares Indígenas de Tetuán número 1, D. Claudio Sánchez Mariscal y Torres, herido "grave" siendo alférez, el día 29 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 2.550 pesetas correspondientes a 170 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de Infantería del grupo de Regulares Indígenas de Melilla número 2, D. José de Lauz González, herido "grave" siendo alférez, el día 20 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.230 pesetas, correspondientes a 82 días de curación y la indemnización de 1.000 pesetas.

Teniente de Infantería del batallón de ametralladoras de la División "Flechas Negras", D. Florencio Leizarrondo Aramcoitia, herido "menos grave" el día 22 de marzo de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 900 pesetas correspondientes a 60 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Infantería de la quinta Bandera del segundo Tercio de la Legión, D. Prudencio Calonge Gracia, herido "grave" siendo alférez, el día 3 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 4.470 pesetas correspondientes a 294 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de Infantería del regimiento Valladolid número 20, D. Antonio Mora de La Guardia, herido "grave" el día 19 de agosto de 1938, siendo alférez. Debe percibir la pensión de 2.205 pesetas correspondientes a 147 días de curación y la indemnización de 1.600 pesetas.

(Continuará)